

RAD. 47.001.31.53.001.2023.00249.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Para proceder a pronunciarnos sobre medidas cautelares, debe identificar la ubicación de los establecimientos de comercio y señalar la Camara de Comercio a la que se encuentran inscritos.

Lo anterior conforme al numeral 4 artículo 82 del C.G.P y el artículo 90 del C.G. P, en consecuencia, se le concede al demandante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f00c15a47d440de2441908cd17c9578864d755e1cbeedb232dbc9299721633f**

Documento generado en 19/02/2024 11:30:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>